

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), Rad No 2023-00068-00, promovido por la señora MARIA ELENA PEREZ DE CUERVO, en contra de ANA MARIA FANDIÑO SARMIENTO, LUIS GERARDO NUÑEZ FANDIÑO E INDETERMINADOS, informándole que está pendiente previo a calificar la presente demanda constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, Sírvase proveer.

Zipacón, veinticinco (25) de agosto de 2023.-

JUAN PARLO RODRIGUEZ ALBA Secretario

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón, veinticinco (25) de agosto de 2023.-

Ref. Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)

Radicado No. 2023 - 00068-00

Demandante: MARIA ELENA PEREZ DE CUERVO

Demandado: ANA MARIA FANDIÑO SARMIENTO, LUIS GERARDO NUÑEZ

FANDIÑO E INDETERMINADOS

Por reparto correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012. En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación que corresponde al inmueble ubicado en el Municipio de Zipacón Cundinamarca, predio rural con extensión superficiaria de una (1) hectárea 9.414 m2, cuya ubicación está en la vereda la chaguya identificado con matricula inmobiliaria N 156-32265 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Así entonces, ofíciese a:

- 1. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE ZIPACÓN: Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme los dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:
  - a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios



geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- 3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- 4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o



restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

- 5. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.
- 6. SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN: Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y articulo 12). Expídase los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

SE NOTIFICA POR ESTADO No 26
La presente providencia

En la fecha Hoy 0 1 SFP 2023

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECULTARIO